



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | Sucesión Intestada |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2023-00299-00 |
| DEMANDANTE | Leonilde Mendieta de Giraldo |
| DEMANDADO | Estefany Giraldo Durán en representación de José Carmelo Giraldo Montoya |

Procede el despacho a considerar la presente demanda sucesión intestada, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de agosto de 2023 se inadmitió el libelo genitor, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos enunciados, siendo allegada subsanación oportunamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 de la misma obra, y los artículos 1012 y 1037 del Código Civil, con lo que se establece la muerte real de la causante y el interés legal de la demandante, para demandar la apertura de la presente sucesión.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 numeral 4° y, 28 numeral 12, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el último domicilio de la causante y la cuantía estimada en la demanda.

En atención a que la presente demanda cumple los requisitos establecidos por la ley, este despacho judicial ordenará la apertura de la sucesión intestada de la causante Leonilde Mendieta de Giraldo.

Asimismo, se reconocerá como interesada a Estefany Giraldo Durán, en calidad de nieta de la causante y en representación de su padre José Carmelo Giraldo Montoya (Q.E.P.D.), condición que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

De otro lado, en consideración al artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará notificar de este asunto a Graciela Giraldo Montoya, en calidad de hija de la causante, de quien se indicó dirección de notificaciones físicas en el escrito introductor.

Adicionalmente, se ordenará emplazar a Luz Marina Giraldo Montoya y Ludivía Giraldo Montoya, en calidad de hijos de la causante, así como, a los herederos determinados e indeterminados de Gladis Giraldo Montoya (Q.E.P.D.), hija de la causante.

También se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Efectuada la publicación mencionada anteriormente, se dará aplicación a los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso, el señor agente del ministerio público debe comparecer

al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto de apertura de la sucesión, para lo de su competencia, a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el numeral 2º del artículo 45 del Código General del Proceso.

Para finalizar, de cara a lo reglamentado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, inscríbese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Leonilde Mendieta de Giraldo, quien falleció el diecisiete (17) de junio de 2023, fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla y tuvo como último domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a Estefany Giraldo Durán, en calidad de nieta de la causante y en representación de su padre José Carmelo Giraldo Montoya (Q.E.P.D.), y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad y para los fines previstos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, a Graciela Giraldo Montoya, en calidad de hija de la causante y de quien se indicó dirección de notificaciones físicas en el escrito introductor.

CUARTO: EMPLAZAR a Luz Marina Giraldo Montoya, Ludivia Giraldo Montoya, y a los herederos determinados e indeterminados de Gladis Giraldo Montoya (Q.E.P.D.). Así como, a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, y como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INCORPORAR el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veinticinco (25) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría